

TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, al 19 de agosto 2026, se constituye el Tribunal de Impugnación Provincial conformado por la Jueza María Rita Custet Llambí y los Jueces Carlos Mohamed Mussi y Miguel Ángel Cardella, presidiendo la audiencia la primera de los nombrados, para dictar sentencia en el caso “JACOB GONZALO MATIAS S/DEFRAUDACIÓN Y FALSIFICACIÓN (MC)” legajo MPF-VI-02368-2023.

En función de lo dispuesto por el artículo 239 del CPP, como consecuencia de las impugnaciones ordinarias interpuestas por el Ministerio Público Fiscal y por la defensa del imputado, se convocó a las partes a audiencia oral, en la que se escucharon los argumentos a

favor y en contra de los agravios sostenidos contra el pronunciamiento jurisdiccional.

Intervinieron, por la Acusación la representante del Ministerio Público Fiscal, doctora Paula De Luque, y por la Defensa los doctores Carlos Dvorzak y Adrián R. Zimmermann, en representación de Gonzalo Matías Jacob -quien participó en la audiencia de manera remota a través de la plataforma Zoom-.

En cuanto a la admisibilidad formal del recurso, éste es formalmente admisible, habiéndose acreditado la presentación en plazo y forma con los requisitos de objetividad y subjetividad (artículos 222, 228, 230, 233 y 235 del CPP).

1.- Antecedentes.

Mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2026, el Tribunal de Juicio del Foro de Jueces de la Ira. Circunscripción Judicial de la provincia, resolvió declarar la responsabilidad penal de Gonzalo Matías Jacob, por el delito de estafa y uso de documento privado falsificado un concurso ideal, en función de los artículos 45, 54, 172 y 296, en función del artículo 292 del C.P.P. y condenarlo a la pena de un año y ocho meses de prisión, de cumplimiento efectivo, con más accesorias legales y costas (Arts. 5, 29 inciso 3º Código Penal y 191 del C.P.P).

Consta en la sentencia que se acusó y condenó al imputado por el siguiente hecho: "Se le atribuye a Gonzalo Matías Jacob haber sido quien, en la ciudad de Viedma, entre enero y julio del año 2023, defraudó a María Alejandra Bejarano y a Sohar Alberto Marinero

por la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000). Para ello, Jacob simulando ser amigo o tener falsa influencia en la Escribana Pública Daniela Pappatoco, del Registro Notarial

Nº 58, usó tres documentos apócrifos, con firma y sello profesional falsos de la nombrada. En una primera oportunidad, en el mes de abril, aproximadamente el día 14, Jacob entregó un documento rotulado "contrato de esión de derechos posesorios y acciones sobre inmueble" con fecha 11 de abril de 2023; consignando a "María Cristina Bejarano" como cesionaria, junto a un recibo de pago por el monto de pesos veinticinco mil (\$25.000) de fecha 10/04/2023. En otra oportunidad, en el mes de julio, aproximadamente el día 13, Jacob entregó otro documento similar al primero, rotulado "contrato de cesión de derechos posesorios y acciones sobre inmueble" con fecha 11 de abril de 2023; consignando el correcto nombre de "Bejarano María Alejandra". Todos fueron entregados por Jacob a Bejarano en contraprestación del dinero señalado y a cambio de la supuesta gestión notarial."

2.- Presentación de los agravios y respuestas.

Agravios de la Defensa

El defensor Zimmermann esgrime como ejes de su impugnación, la arbitraria valoración de la prueba y que no fueron tratados los planteos efectuados por la Defensa sobre la teoría del caso y la prueba de descargo. Adelanta que en razón de que existe una duda razonable, corresponde la absolución del señor Jacob.

Respecto del delito de estafa, aduce que esa Defensa planteó que no se acreditó el pago de los \$25000 a Jacob, de modo que no existió perjuicio concreto. El segundo punto que sostuvo es que el contrato en sí mismo es un contrato privado, por lo que es válido, no es falso. Tampoco existe perjuicio en ese sentido.

Explica las circunstancias del hecho y precisa, ante las preguntas del Tribunal, que el contrato tiene la firma de Bejarano, no la de Marinero.

Sigue diciendo que otro aspecto que es importante para la Defensa es que Bejarano y Marinero sabían que el trámite era irregular, y que no iba a quedar registrado. También se dice, en conversaciones entre ellos, que el trámite era más barato porque era en negro.

Señala que el cuarto punto que marcó la Defensa es la ruptura del nexo causal.

Argumenta que Bejarano tenía comunicación con Marinero y tenía comunicación con Jacob, pero entre Marinero y Jacob no había comunicación. Entonces, lo que haya dicho Jacob fue modificado y tergiversado por Bejarano al momento de transmitírselo a Marinero.

En cuanto al uso de documento privado falsificado, manifiesta que, en primer término la imputación fue que no hizo el documento falso, sino que lo utilizó. Y el otro elemento

es que no se consumó el tipo objetivo, porque este tipo penal exige que el uso del documento sea dentro del tráfico jurídico. Esta cuestión de la tipicidad no fue tratada en la sentencia.

Critica que la sentencia se haya basado únicamente en la declaración testimonial de Bejarano, que es la única prueba de cargo que tiene la Fiscalía. Asegura que esta declaración no es una declaración libre y desinteresada porque ella fue la primera imputada en esta causa, y luego se desvinculó atribuyéndole responsabilidad a Jacob. Explica que la causa se inicia con la denuncia de la escribana Pappatico y, en un primer momento se le hace un allanamiento a Bejarano. Luego Bejarano, que trabajaba en la casa de Jacob, siguió concurriendo en forma habitual a trabajar, sin decirle nada a Jacob del proceso, y lo graba para que Jacob confiese que era él el que había elaborado el contrato y no ella. De este modo logró su desvinculación.

Cuestiona que la sentencia concluyera que entre Jacob y Bejarano existía una relación de confianza y de autoridad, por su rol de Pai, y al mismo tiempo por la amistad que tenían y por el hecho de trabajar en un espacio que Jacob le daba en su vivienda. La sentencia sostuvo que eso más alguna otra actividad anterior que habían tenido le permitió a Jacob convencerla de que él podría arreglar el tema del inmueble que ella tenía con Marinero. Alega el defensor que ninguna de estas afirmaciones tiene sustento en prueba.

Señala que tampoco se acreditó que Jacob entregara el contrato. Expone que lo único que se mostró fue que Jacob le dio a Bejarano un sobre de papel madera. Refiere que se exhibió un recibo hecho en computadora por 25 mil pesos y tenía un sello, pero ese documento es una copia, no se acompañó el original. Aduce que tampoco se acreditó la existencia de esa suma de dinero. Cuestiona entonces que la sentencia se basó en la inferencia de que Marinero le dio esa suma de dinero a Bejarano y ésta a Jacob.

Critica el análisis que hace la sentencia de las conversaciones telefónicas que surgen de los chats, diciendo que son determinantes para entender el modo en que maduró la maniobra, creando Jacob una confianza a la víctima sobre sus posibilidades de acción que condujeron a la entrega del dinero mansamente y sin dudar, incluso advirtiéndose que el propio acusado le ofrecía descuentos que no eran otra cosa que carnadas establecidas para hacer creerle a Bejarano que él estaba haciéndolo correr. Sostiene que se trata de afirmaciones dogmáticas.

Respecto de la ruptura del nexo causal que planteó la defensa, explica que Bejarano le decía a Marinero que estaba tramitando la cesión de derechos con un amigo que era

abogado, pero no le revelaba la identidad. Refiere que además Jacob no es abogado. También le dijo Bejarano a Marinero que iba a ir con su amigo a la escribanía a retirar el contrato, pero en el juicio ella negó haberle dicho a Marinero esa circunstancia. Expresa que cuando se le marcó la contradicción con los chats y audios enviados a Marinero, ella expresó que en realidad le había dicho eso, pero finalmente no fue, porque su amigo le dijo que no fuera. Sostiene que como Marinero no conocía a Jacob, la que hizo de nexo de confianza y de veracidad fue Bejarano.

Finalmente, se agravia de la determinación de la pena, por entender que es excesivamente alta. Aduce que no está acreditado el engaño y el propio Marinero entendió que la suma de \$25000 es insignificante, por eso no denunció. Además, el contrato no es falso, si lo completan tiene efectos legales.

Por lo expuesto, solicita que se revoque la sentencia y se disponga la absolución del señor Jacob. Subsidiariamente, que no se tenga por acreditado el delito de uso de documento falsificado y se aplique el mínimo de la escala penal.

A su turno, el doctor Dvorzak plantea que el proceso se desarrolló de manera contraria a la Constitución, en particular al art. 19 de la Constitución Nacional -principio de lesividad- porque no hubo perjuicio para terceros. También al art. 18 porque claramente -alega el impugnante- no hay delito. Expone que planteó la inconstitucionalidad en el juicio y no recibió respuesta.

Respuesta y agravios de la Fiscalía

La Fiscal adelanta que corresponde confirmar la declaración de responsabilidad de la sentencia y que, a su criterio, el esforzado intento de la defensa es una mera discrepancia subjetiva con el análisis que realizó el tribunal. Refiere que algunas cuestiones que introduce la defensa corresponden a su propia interpretación y no es lo que ocurrió en juicio. Aclara, frente a las críticas que formuló la defensa, que Bejarano no indicó a Jacob como autor material ni lo grabó como refirió el defensor.

Relata que fue Marinero quien sospechó, fue a ver a la escribana y le dejó la documentación. No le contó a Bejarano y fue la escribana la que denunció.

Manifiesta que después de que la Fiscalía analizara la extracción del teléfono de Bejarano y viera el intercambio de las conversaciones, no solamente de Bejarano con Marinero, sino de Jacob, y de allí surge la autoría y cómo ella no tenía ningún grado de participación, sino que era una víctima más.

Sostiene que, pese a los intentos de la defensa de marcar contradicciones a Bejarano, quedó muy claro cómo ella creía en Jacob y confiaba en él.

Expone que la sentencia se estructura en dos cuestiones muy importantes: las pericias telefónicas y las conversaciones entre Jacob y Bejarano, y entre Bejarano y Marinero; y el reconocimiento de los hechos que hizo Jacob en la audiencia del 9/10 a partir de las 11.38 horas.

Al planteo de la defensa de que las partes sabían que era algo ilegal, expresa que no es lo que ocurrió. Explica que Bejarano creía esta influencia mentida de parte de Jacob respecto de la escribana, a los fines de obtener un descuento. Hablaban de aprovechar este contacto de este amigo que tenía una de las partes para poder acceder a ese negocio de la manera que menos le costase.

Por otra parte, respecto de la validez del documento y la conexión con la calificación jurídica, señala que es muy clara la sentencia.

Relata que Jacob puso mal el nombre de Bejarano en el primer contrato. Y Bejarano confiando en él, siendo poco instruida, lo firma y se lo entrega a Marinero para que lo firme. A su vez, se lo da en el sobre, que no pueden desconocer porque surge de las conversaciones que Jacob le manda una foto del mismo sobre que está secuestrado con el mismo membrete que la escribana dijo, y tiene una apariencia como si fuera de una escribanía.

Respecto de la existencia del monto de \$25000, refiere la Fiscal que del intercambio propio entre Jacob y Bejarano, surge que hay una convalidación de que efectivamente los recibió.

Con relación a la credibilidad del testimonio de Bejarano, enfatiza la Fiscal que quedó claro en el juicio que no hubo ningún tipo de participación delictiva por parte de ella, claramente ella era testigo, confió totalmente en lo que le decía Jacob porque le generaba confianza, había una relación jerárquica de Jacob hacia Bejarano por su religión. Afirma que no se pudo acreditar ningún tipo de contradicción en el juicio con las preguntas que hizo la defensa.

Respecto del nexo causal, niega la crítica de la defensa, sostiene que no se encuentra fundada y que no rebate los fundamentos de la sentencia.

En cuanto a los cuestionamientos de la defensa relativos al monto de \$25000, refiere que son contestes tanto Marinero como Bejarano y también con el propio reconocimiento que hace Jacob.

Respecto a que no se consumó el delito, afirma que fue debidamente analizado en la sentencia.

Por estos motivos, solicita que se rechace el recurso de la defensa y se confirme la

declaración de responsabilidad penal de Jacob.

Continúa con la expresión de agravios de su recurso contra la determinación de la pena impuesta a Jacob. En este sentido, expone que el Ministerio Público Fiscal había solicitado 5 años de prisión efectiva y sostiene que el monto de 1 año y 8 meses aún con la misma modalidad, por los antecedentes que tiene, es arbitrario y no se encuentra fundado.

Manifiesta que la Fiscalía, siguiendo la doctrina legal del fallo Brione del Superior Tribunal de Justicia, analizó como punto equidistante la pena de 3 años y 3 meses, en una escala que va desde 6 meses de mínima -que es el mínimo mayor del concurso ideal con el uso de documento falsificado- hasta los seis años -que es el máximo mayor de la estafa-. Entiende además que en el caso no hay ningún tipo de atenuante. La Fiscalía se anticipó a decir que el hecho de que en el momento de los hechos tuviera dos hijos menores de edad, no tenía ningún tipo de vinculación. Tampoco explica el tribunal la incidencia que tiene en la escala punitiva la buena relación con sus hijos como atenuante.

Respecto de los agravantes, cuestiona el análisis que el tribunal efectuó con relación a la extensión del daño causado y aduce que, con el desfasaje inflacionario que hay, la suma de \$25000 debía evaluarse en el momento del hecho y lo que significó esa erogación para las víctimas.

Expresa que la Fiscalía hizo hincapié en las tres condenas previas que tiene Jacob por delitos de falsificación y estafa en una modalidad similar y ello no podía desconectarse de la evaluación de la extensión del daño.

Además, explica que el daño no eran solamente los \$25000, sino lo que implicó la conducta de Jacob, que frustró el vínculo que tenían Marinero y Bejarano y que, como consecuencia, no pudieron resolver la situación del domicilio de Bejarano.

Sostiene que también se debió tener en cuenta en la mensuración de la pena, en los términos artículos 40 y 41, los vínculos personales, la calidad de las personas, la desigualdad en la educación entre Jacob y Bejarano, el aprovechamiento del vínculo de confianza que tenían y la obediencia que tenía Bejarano respecto de Jacob por ser Pai de religión, también el aprovechamiento de la situación de necesidad, de la ignorancia y de los escasos recursos económicos de Bejarano.

Argumenta que se debió tener en consideración que estaba involucrando el honor y la importancia de la intervención de una escribana pública y de lo que la escribana mencionó, que el sello que estaba en esos documentos apócrifos era muy similar al

propio, y que no era la primera oportunidad que esto le ocurría.

Cuestiona que en la sentencia no se respondió respecto de la importancia del bien jurídico protegido con el uso de documentos falsificados y la afectación señalada respecto de la escribana. Respecto de los antecedentes penales, la sentencia no dio respuesta al análisis que propuso la Fiscalía y sostuvo que este caso era de gravedad leve.

Por estos agravios, la Fiscal sostiene que la sentencia ha sido arbitraria, que no ha dado respuesta a los puntos planteados, y que corresponde que se imponga la pena de 5 años de prisión efectiva, accesorios legales y costas.

Respuesta de la Defensa

El defensor afirma que no fueron acreditadas las cuestiones mencionadas por la Fiscalía, que Bejarano no tiene estudios, la relación de amistad con Jacob, o el rol de autoridad, que Bejarano es quien lo percibe así.

Insiste en que Bejarano tuvo contradicciones en su declaración.

A preguntas del Tribunal sobre la supuesta grabación que había realizado Bejarano, el defensor explica que fue lo que declaró Bejarano en juicio y reconoció lo que había hecho la Fiscalía. También dijo que se lo había entregado a su defensor y que la grabación fue posterior al secuestro de su propio teléfono, que motivó la petición.

Con relación al monto de la pena, aduce que no es cierto que no se haya podido realizar la transferencia del inmueble porque puede hacerse en cualquier momento.

En cuanto a los antecedentes penales, debe tenerse en cuenta que estamos en un derecho de acto y no de autor, entonces no se pueden utilizar para agravar la condena. Entiende que la proporcionalidad entre la pena y el delito que se cometió es de relevancia institucional y que no se puede imponer un determinado monto por la opinión de la Fiscalía.

Sobre la admisibilidad del recurso de la Fiscalía, señala que no se acreditó el cumplimiento del requisito del art. 235 del Código Procesal Penal por lo que solicita que se declare su inadmisibilidad.

En este punto, la Fiscal contesta que no era necesario acreditar la conformidad de la víctima porque solicitaron una pena de 5 años y también porque había un concurso ideal con un delito contra la fe pública.

Continúa el defensor diciendo que debe observarse objetivamente el hecho acusado.

Insiste en que el monto de \$25000 no es relevante, así lo dijo el propio Marinero, que por eso no hizo la denuncia. Entiende que la ignorancia de Bejarano no puede ser

valorada, porque Marinero también es víctima y es público y notorio que ha asumido la conducción de un sindicato.

A su turno, el imputado manifiesta estar conforme con su defensa y destaca que el famoso audio fue mencionado en la sentencia como fundamento.

3.- Habiendo sido escuchadas todas las partes, el Tribunal se encuentra en condiciones de dictar sentencia (artículo 240 del CPPRN).

Luego de nuestra deliberación sobre la temática del fallo, se transcriben nuestros votos en conformidad con el orden del sorteo previamente practicado, respecto de las siguientes CUESTIONES A RESOLVER: Primera: ¿Qué solución corresponde adoptar?, Segunda: ¿A

quién corresponde la imposición de las costas?

VOTACIÓN

A la primera cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo:

4.- Solución del caso.

La sentencia condenó al imputado al dar por acreditada “la conducta desplegada por Jacob, desde el punto de vista de sus influencias sobre la escribana Pappatico, así como en referencia con sus allegados conocimientos legales y contactos, y también lo relativo al

descuento efectuado sobre los honorarios que presuntamente recibiría la escribana, para entender que lo que hizo fue gestar un ardid que convenció a Bejarano –verdadera destinataria de la maniobra-, y la indujo al error que provocó que gestara la disposición patrimonial de Marinero, y le entregara ese dinero a Jacob. Dicha conducta alcanza el estándar de delito de estafa en los términos del art. 172 del C.P. y lo sitúa al imputado a título de autor.”

La defensa cuestionó la valoración probatoria y en especial el rol de María Alejandra Bejarano. Refirió en varias oportunidades a su testimonio para sostener un rol activo en el desapoderamiento del dinero de Sohar Marinero, sin embargo, los agravios de la defensa no tienen sustento alguno tal como se desarrolla a continuación.

4.1. Para el análisis cabe tener presente que Sohar Alberto Marinero sostuvo ante el tribunal de juicio que, como le cedería a María Alejandra Bejarano su parte en la vivienda conyugal, le dijo a ella que se ocupara. Ella le dijo que un amigo abogado tenía una escribana, en abril de 2023, que le haría los trámites. Que el costo del trámite era de 25 mil pesos, y el testigo le da la plata. Le pasó a buscar la plata en un sobre, en efectivo, y ella le acercó después la cesión de derechos para que la firme, en sobre con

el recibo y la cesión de derechos. Que en el sobre decía María Cristina Bejarano, y ella es María Alejandra. Que le advierte eso y comienza un recorrido para mayo, primeros días cuando le dice que tendrían un encuentro en el estudio de la escribana en calle Colón. Que fue y se presentó en el estudio de la Dra. Pappático, que antes no podría según Bejarano. Que en esos días se fue al estudio, habló por portero, y que quería hablar con ella. Se comunica con la escribana y le pide la documentación, ante lo que la escribana le dice que no es ni su firma ni su sello. Le pidió copias, le dejó un original y la copia del recibo. Que él fue a ver la escribanía para ver qué pasaba, ya que había muchas idas y venidas. Que a cargo estaba Bejarano. Que cuando hablaban hacía referencia al amigo abogado, que tenía contacto con la escribana. Que no le dijo nunca el nombre del abogado. Que Bejarano trabaja en casas de familia con tareas de cuidado. No es una persona con conocimiento de trámites. Que ella le decía que era todo legal, que no había nada. Que se quedó tranquilo cuando le pasan los datos de la escribana, con los datos que le dio Bejarano, llegó hasta allí. Que tenía que darle la plata, se pusieron de acuerdo, se lo dio en sobre papel madera y después recibió el recibo por ese monto. Que salió de su oficina y le entregó el dinero a Bejarano que fue sola. Que fue el 11 de abril de 2023. Que la documentación la recibió en casa de su mamá el 20 de abril. Al serle exhibido dice reconocer el sobre como el recibido y la documentación, con una cesión de derechos que estaban tramitando teóricamente con la escribana Pappático y el recibo por 25 mil pesos. Que no tuvo a la vista otra documentación.

4.2. Ante la impugnación de la defensa y sus señalamientos de contradicción con referencia al testimonio de Maria Alejandra Bejarano, a fin de dar claridad al análisis, transcribo lo expresado por la testigo textualmente ante el tribunal.

Testimonio Bejarano

F: Voy a ampliar las preguntas que están vinculadas con el juramento relacionado a cuáles son las personas de esta investigación y en este juicio para conocer si las conoce. En primer lugar si ud. conoce y qué vínculo tiene con la escribana Daniela Papático. T: la conozco aunque no la conocí por esta causa, yo la conocí a Daniela porque fue profesora mía de escuela secundaria nocturna y ahí la conocí. En lo que corresponde a la causa no sabía que era ella porque nunca la vi en persona, mediante se hizo el trámite y eso sobre esta causa. F: ¿y en qué momento pudo identificar que esta persona, la escribana Papático había sido su profesora?. T: acá afuera, cuando la vi en persona, me di cuenta que era ella. F: ¿en qué año fue su profesora?. T: en el 2008 aproximadamente. F: ¿Y después de esa oportunidad ud. tuvo vínculo con ella? T: no F:

¿qué vínculo tiene con el Sr. Sohar Alberto Marinero? T: es mi ex esposo F: ¿cuánto tiempo aproximadamente estuvieron juntos? T: 15 años F: ¿tienen hijos en común? T: si, 4 hijos tenemos F: ¿actualmente su estado civil? T: mi estado civil divorciada F: ¿y al sr. Gonzalo Matías Jacob lo conoce? T: si, lo conozco F: ¿puede contar cómo lo conoció? T: si, a través de una amiga que teníamos en común F: ¿nos puede contar cuando ocurrió eso y como fue? T: En

el año 2022 más o menos lo conocí. Yo anteriormente lo había conocido de vista a él porque él trabajaba con el Sr. Ignacio Galiano que fue mi abogado en un tiempo que yo tuve una disputa por mi hija, por la tenencia de mi hija menor y lo había visto ahí varias veces en el estudio de Ignacio Galiano, pero fue de vista, nunca tuve trato con él, solamente saludo nada más. Después con el tiempo sí lo conocí en ese año F: ¿en el 2022 fue a través de una amiga en común dijo? T: si F: ¿y qué tipo de vínculo a partir del 2022 tuvo con Jacob? T: el vínculo que tuvimos fue de amistad, aparte él fue mi pai de religión F: ¿que significa eso? T: pai es como un pastor en la iglesia evangélica, eso es un pai en lo que sería la religión umbanda F: ¿era su pai? T: si F: antes de ingresar, estas preguntas que yo le hago respecto del conocimiento y del grado de amistad por ejemplo o vínculo como ex marido que tenía con Marinero, ¿le afectan de alguna manera para decir la verdad? T: no F: y también le recuerdo como le manifestaba antes, que si por alguna circunstancia ud. no se encuentra bien o se siente incómoda que por favor me lo haga saber. Antes de ingresar a hablar de los hechos de la causa como dijo ud. en sus palabras, ¿ud. a que se dedica? T: soy costurera, hago costuras, arreglo ropa F: ¿qué grado de instrucción, de

educación tiene? T: tengo tercer año en la escuela nocturna, o sea que vendría a ser un 5to año F: ¿lo terminó? T: si F: cuente al tribunal cual fue su intervención en el marco de esta investigación, que fue lo más ordenado en lo que ud. pueda y cronológicamente en orden de fechas lo que ud. vivió y sobre lo que ud. ya declaró T: el papá de mis hijos me iba a ceder el departamento que tenemos en común F: ¿donde está ese departamento? T: en el barrio Guido, así que lo hablamos y me pidió que yo fuera a ver a alguien para hacer la propiedad F: ¿que fin tenía eso? T: porque él así de esa manera cediéndome el departamento a mi, él podía adquirir otra vivienda o podía hacer algo al respecto de su situación habitacional porque él hizo nueva familia y necesita justamente eso, una nueva casa para (no se entiende) a su familia nueva F: ¿y cuando se dieron estas conversaciones para hacer este trámite? ¿en que fecha ocurrió estas conversaciones para realizar esto? T: en el 2023, 2022 o 2023 F: ¿que fue lo que pasó entonces? T:

bueno, quedamos en que yo hacía el trámite porque como él su trabajo por ahí no le permite salir fuera, trabaja en realidad en Viarse, en Vialidad Provincial, así que bueno, quedamos en eso, justamente ese día yo voy a la casa del Sr. Jacob F: ¿en donde? T: en el barrio 22 de Abril en la calle 27, no recuerdo el número de casa pero en esa calle y bueno, y ahí conversó con él entre otras cosas, le comento esto a Jacob, que tengo que ver a alguien para que me haga el pepeleo de la casa y que se yo, así que él ahí me manifiesta que tiene una escribana que es amiga de él, que él puede hablar con esta persona para que me abarate los costos para poder yo tener la propiedad en mi casa, incluso me dice que puedo hacer otro trámite que es más económico que no me sale el nombre pero que es más barato y que eso me iba a servir a mi en algún momento como que fuera la propiedad de la casa F: ¿el fin era ese? T: el fin era ese. Bueno, después de eso pasaron algunos días y como no tenía yo noticias del sr. Jacob con respecto a esto, le escribí yo y le pregunté si había hablado con su amiga y que se yo, así que él me dijo que se había olvidado, que le iba a escribir y a las pocas horas me vuelve a escribir que ya había hablado con su amiga y que se podía hacer el trámite, y que el costo era de 30 mil pesos. Entonces llamó al papá de mis nenes, mi ex marido, le comento esto y como lo iba a abonar él. F: ¿por qué? T: porque yo en ese momento no tenía buen trabajo, yo solamente tenía un curso que justamente estaba dando en la casa del sr. Jacob de blanquería F: ¿en ese momento ud. estaba haciendo un curso de blanquería en la casa de Jacob? T: si F: por eso iba a abonar Marinero T: así que bueno, Marinero me dijo que trate de ver si no podía abaratar los costos porque en ese momento era un dinero bastante importante 30 mil pesos, así que volví a hablar con Jacob y le dije lo que me había dicho Marinero y ahí Jacob supuestamente habló con la sra Daniela Papático que era su amiga escribana supuestamente y bajar precio a 25 mil, así que ahí me pidió que le mandara fotos de los DNI mío y mi ex marido para poder hacer el trámite F: ¿cómo fue ese intercambio con Jacob? T: por celular, yo le mandé las fotos de los DNI mío y de mi ex marido, el de mi ex marido se lo pedí a mi ex marido y bueno, Jacob empezó a hacer el trámite supuestamente. Bueno, nada, a los días Marinero me dice que ya tiene el dinero, yo me encuentro en el boulevard con Jacob, vamos hasta Vialidad F: ¿en qué boulevard se encontró con Jacob? T: nos encontramos en la calle Álvaro Barros, en el boulevard que cruza por la calle Alvaro Barros, y fuimos hasta Viarse, Jacob se quedó en la esquina, yo fui hasta Viarse, ahí Marinero me entrega los 25 mil pesos en un sobre chiquito de papel madera y yo se los entrego a Jacob F: ¿como sabe que eran 25 mil pesos? T: porque los conté, conté para estar segura que estuvieran los 25 mil pesos F:

¿en que lugar se lo entregó a Jacob? T: en la misma esquina. Bueno, ahí se los entregué a él, le sugerí que fuéramos en ese mismo momento a ver la escribana, él me dijo que no porque la escribana no iba a estar, que él ya había hablado, así que bueno, no fuimos nada F: ¿cuando fue esto? T: fecha no F: ¿por qué no recuerda la fecha? T: tuve yo un problema de salud, me dio un pre acv, no fue un acv total, pero debido a eso tengo por ahí lagunas mentales, se me hacen blancos en la mente sobre todo con eso, con fechas, con números y esas cosas es como que por momentos puedo acordarme y por momentos se me traba F: ¿cuando fue este problema de salud que tuvo? T: el año pasado. F: nos contó ese día en el que fueron a este lugar, nos contó del dinero en el sobre que los contó, se lo entregó a Jacob en la esquina y que ud. le pregunta y dice que ese día no, ¿como continuó la conversación, el contacto por el trámite, como fue, que pasó a partir de ahí? T: hablábamos por teléfono, nos escribíamos mensajes, por ahí también me avisó que ya tenía el papel, cuando me avisa que tiene el papel yo voy hasta su casa, él me entrega el papel, bueno, ahí decía todo lo que tenía que decir, que el sr. Marinero me cedía mi casa y que se yo y al pie había una firma y un sello con el nombre de la sra Daniela Papático. F: ¿cuánto tiempo después del encuentro y en que ud. le entrega el dinero, cuánto tiempo después es que buscó esa documentación? T: no se tardó mucho, fue a los días nomás. Lo que sucedió después es que me entregó el papel, o sea era en realidad dos papeles iguales y yo tenía que alcanzárselos a Marinero para que lo firme, tenía que firmarlos yo y entonces yo después tenía que devolverle uno de esos papeles. ¿Que pasó?: yo lo firmé todo, lo metí en el sobre en el que él me lo había entregado que también era un sobre de papel madera y se los alcancé a través de mi hija a mi ex marido en la casa de su mamá en el barrio Santa Clara. ¿Qué pasó?: cuando mi ex marido lo lee con atención mi nombre no estaba bien, habían puesto "María Cristina", entonces me lo avisa a mi y yo le digo a Jacob esto, de que habían puesto mal mi nombre y que se yo, lo cual él me dice "pero está tu número de documento", "no porque no es mi nombre", entonces le exigí que hablara con Daniela que supuestamente era la que había hecho el trámite para que corrigiera ese error. Bueno, primero medio que se negó, que sé yo, entonces yo le dije que yo iba a ver a ir a ver a Daniela, que si no lo solucionaba iba a ir yo, que iba a averiguar dónde era y que iba a ir porque no podía quedar el papel así, a lo que él me dice "bueno, está bien, si, yo le voy a decir, no vayas vos porque me vas a hacer quedar mal", que se yo, así que supuestamente fue él a ver otra vez a la escribana y esa vez sí tardó meses para tener el nuevo papel. Ahí empecé a tratar de presionar entre comillas porque yo quería el papel, mi ex necesitaba

que estuviera ese papel para poder hacer sus cosas, entonces entre eso esperábamos y que sé yo, mi ex esposo va él a ver a la escribana F: ¿esto ud. cómo lo supo? T: porque él me lo dijo. F: ¿cuándo? T: me llamó el día que fue a ver a la escribana y me dijo que las cosas no estaban bien. Yo en el momento digo que en realidad las cosas son así y voy a decir la verdad, yo con el señor Marinero no me llevo bien, y Jacob era mi amigo, era mi archi amigo, era muy amigo mío, o sea yo lo sentía muy amigo mío, en esos momentos yo sentía que era una persona de confiar porque nada, me había ayudado en muchas cosas sinceramente, él si me había ayudado en muchas cosas, como yo a él también, entonces en ese momento yo decidí confiar en Jacob, y bueno, después pasaron unos días y me llegó un allanamiento a mi casa F: ¿en que domicilio? T: yo vivía en el barrio Guido, escalera 21 primer piso A. No entendía bien por que me estaban haciendo allanamiento, hasta que bueno, me dirigí a una de las mujeres policías que había y les dije que me dijera por qué me estaban allanando. No me negué nunca, o sea yo les abrí la puerta, ellas me dijeron (no se entiende), "bueno, si pasen, no soy delincuente, no ando en nada raro, no tengo por qué negarme", y bueno, después le pregunté y ahí fue que me entero que era porque andaban buscando papeles o sellos, algo porque Daniela Papático había hecho una denuncia por estafa y por falsificación de sello. Entonces cuando me dicen "Daniela Papático" es donde yo caigo y digo "bue, ya sé de qué se trata" le dije a la policía F: ¿de qué se trataba? ¿qué fue lo que pensó en ese momento? T: y justamente que el sr. Jacob me había mentido y me había estafado, me estafó a mi, estafó a mi ex marido, estafó a la señora Pappático. Pero no obstante no le dije nada, seguí yendo a trabajar, porque yo estaba yendo a trabajar a la casa de él F: ¿a quien no le dijo nada? T: a Jacob, no le dije nada a Jacob, seguí yendo a trabajar a su casa. en el momento que él tenía el otro papel, que ya Daniela le había hecho el otro papel, yo me bajé una app de grabación, a mi la policía me había secuestrado el celular para sacar las pruebas de ahí porque yo le dije que en mi celular están todos los mensajes que yo tengo con Jacob, que hablamos del tema y todo, incluso estaban todavía los mensajes desde el principio cuando yo le escribo a él preguntándole si había hablado con su amiga la escribana, o sea desde el inicio hasta el final estaban los mensajes en mi celular, audios y mensajes escrito, todo. Una amiga me había prestado un celular entonces ahí en ese celular yo bajo la app de grabación. Entonces cuando voy a la casa de Jacob él me dice que tiene los papeles, yo le digo "bueno, están mis alumnas, voy a dar la clase primero y después hablamos de los papeles". Cuando terminó de dar la clase me voy al baño, pongo la aplicación y ahí le habló de los papeles

(no se entiende). y bueno, ahí otra vez noto que esta vez se había equivocado en el nombre de mi ex marido, en el apellido perdón, le había puesto creo que Marileo o algo así, le digo "otra vez se equivocaron ta ta ta", "no, pero eso no pasa nada, ya te expliqué la vez pasada, ta ta", "bueno, si vos lo decís" le digo yo, "pero ponele le digo que sea así, a mi me parece que no Gonzalo porque ¿vos cómo te llamas?, vos no te llamás Pedrito Sanchez, te llamás Gonzalo Matías Jacob ¿o no?", "sí" me dice. O sea en esa grabación yo tenía la confirmación de su nombre, tenía la estafa en sí. A eso se lo entregué a la que era mi abogada que trabaja con el dr. Antú, de gabinete de defensa, y le comento esto, le muestro la grabación y ella me pide que se la mande, me da un número de celular que se la mande al celular de ahí de defensoría. Yo lo hice, y después cuando fui a fiscalía no la pude llevar a la grabación porque yo ya le tenía que devolver ese teléfono a mi amiga así que la grabación se perdió, porque un sobrino mío sabiendo eso reseteó el celular para dejárselo en cero y se borraron todas las cosas, pero sí la grabación está en el celular de defensoría porque yo se la mandé F: este momento en que ud. recibe la segunda documentación por parte de Jacob en la casa de él, no me queda claro en qué momento fue con referencia al allanamiento T: eso fue después del allanamiento. Yo decidí hacer lo que hice, seguí yendo a la casa de Jacob y todo eso, porque después de que yo me entero de esto que me hace él, comentó a distintas personas, y ahí me dijo "sí, porque él estaba involucrado en otra estafa", ahí me empiezo a enterar yo, yo no sabía nada de estas cosas de la persona del señor Jacob, ahí ya me empiezo a enterar de la estafa de una financiera, estafa no sé a quién, no sé cuanto y que se había escapado de Buenos Aires me comentaban. O sea (no se entiende) a Buenos Aires, desaparecía y volvía. Entonces yo digo "no quiero que se escape", o sea lo mío no es una financiera, capaz de decir bueno son 25 mil pesos ¿que es 25 mil pesos?, pero era mi casa, la oportunidad de yo tener mi vivienda, mía, a mi nombre solo, era el dinero de mi ex marido, que me cuesta diariamente ir a trabajar para ganar ese dinero, porque no le robo a nadie, era la amistad que yo tenía con él, por 25 mil pesos. Entonces era mucho y yo digo "no, tiene que hacerse justicia", por lo menos lo voy a molestar, por eso decido hacer eso que ya conté de la app, de seguir yendo, de hacerlo hablar. F: vuelvo al momento del allanamiento, nos dijo cómo fue su reacción, qué fue lo que pasó y que estaban buscando papeles. ¿Ud. recuerda cuál fue el resultado de ese allanamiento en su casa? T: sí, no encontraron nada, sí se llevaron mi celular, se llevaron dos computadoras que las dos estaban rotas, una era mía, otra era de mi hija pero ninguna de las dos funcionaba pero bueno, dijeron que las tenían que llevar igual F: después nos

dijo en un momento cuando fue a declarar a la fiscalía. Primero vuelvo un segundo al allanamiento ¿Ud. recuerda qué día fue ? T: fue en febrero F: ¿ud. recuerda si Ud. firmó ese acta de allanamiento? T: si F: voy a exhibir el acta de allanamiento (le exhibe el acta a la testigo). Después de este allanamiento le preguntaba del 5 de julio del 2023 ud. dijo que en un momento fue a declarar a la fiscalía, que después del allanamiento fue el momento en que recibe, ¿cuánto tiempo después del allanamiento en la casa de Jacob recibe el segundo juego de documentación? T: no sé, no recuerdo bien, pero aproximadamente un mes F: y que luego de esto en un momento dijo que fue a declarar a la fiscalía. T: si F: también nos dijo que ud. estaba representada por la defensoría a quien le dio esa grabación, ¿que pasó con su situación en la investigación? T: ¿con mi situación? F: si T: salí sobreseída F: y ud. cuando declaró en la fiscalía ¿en calidad de que declaró en la fiscalía? T: de testigo F: en aquella oportunidad cuando ud. declaró en la fiscalía, le pregunto, además de relatar las cosas como habían ocurrido, ¿tenía en su poder esta documentación que nos hizo referencia en segunda oportunidad? T: de la segunda oportunidad

si, se la di, hicieron fotocopias y me las entregaron F: cuando ud. inició todo este trámite con esta gestión cuando le consulta a Jacob y toda esta intención con el dinero, la casa y todo lo que manifestó recién, todo el trámite que ud. hablaba y le confiaba en que estaba haciendo su amigo Jacob ¿qué tipo de legalidad pensó ud. que tenía ese trámite? T: en realidad yo creí que era legal, nunca pensé ni que iba a ser una estafa ni tampoco que era algo detrás de algo Seguidamente la fiscal exhibe documentación F: le voy a exhibir este sobre para que me diga si reconoce algo de este sobre T: este es el sobre con el cual me entregó el primer papel F: le pido que mire esta documentación T: este es el primer papel F: ¿por qué dice eso? ¿como sabe que es el primer papel? T: nada, lo reconozco porque tiene mi firma, yo el segundo papel no lo había firmado, tiene mi firma acá F: ¿y el papel que está detrás, el último? T: el último supuestamente es de un recibo con los 25 mil, Jacob le entregó a Daniela F: ¿por que dice supuestamente? T: porque dice que no se los entregó, simplemente por eso F: Voy a exhibir lo que está identificado como documento n°C y antes le pregunto si ud. reconoce en esta planilla de cadena de custodia su firma. T: si F: ¿puede decir la fecha que tiene esa planilla de cadena de custodia? T: el 27/0724 F: ¿que me puede decir de este documento? T: Este es el segundo documento, la segunda vez que hizo el documento F: ¿nota alguna diferencia? T: sí porque no tiene mi firma y está el apellido de mi ex mal puesto, "Mainero" F: le hago una pregunta de lo que había sido la primera

oportunidad, ud. dijo que lo firmó T: si F: cuando ud. firmó el primer documento, este, ¿ya tenía alguna otra firma? ¿en que condiciones estaba el documento? T: Estaba, excepto por mi firma, tal cual así, o sea tenía la firma de la sra Papático, su sello F: ud. nos dijo que en el allanamiento no se llevaron papeles, se llevaron dos computadoras que no funcionaban y se llevaron su teléfono ¿cuántos teléfonos tenía ud? T: yo tenía un teléfono, el que se llevaron F: ¿podría explicarnos que significa el término "oyuna"? T: Oyún es una santa de la religión umbanda al cual Jacob es pai como dije antes, fue mi pai, la religión, y bueno, y mayormente a los que tienen esa santa que la cuida, yo tenía esa santa, Oyún era mi santa de cabeza que le decimos en religión, es la que te cuida, la que te protege, es como un ángel de la guarda, se nos dicen Oyuna. En vez de Oyún nos decía Oyuna y por eso él me decía Oyuna siempre F: ud. nos contó cómo empezó todo esto y la intención que tenían con el tema del domicilio ¿pudo resolver de alguna manera su situación con ese domicilio de la escalera 21 del barrio guido? T: no F: ¿recibió en forma posterior algún tipo de dinero por parte de Jacob vinculado a esto? T: no.

Preguntas Defensa

D: ¿ud. le hizo la denuncia al sr Jacob? T: ¿sí lo denuncié?, no, no lo denuncié D: ud. se encargaba de charlar de charlar con su ex marido y de contarle cómo iba el trámite que estaba haciendo ¿esto es así? T: si D: ud. le decía a Marinero que iba a ir junto a su amigo a ver la escribana? T: no, Marinero sabía que el trámite lo estaba haciendo Jacob D: ud. entonces niega que le dijo alguna vez a Marinero que ud. no iba con su amigo a la escribanía, no lo iba a acompañar a ver como iba el trámite T: no D: voy a marcar una contradicción, hay dos audios donde se lo manda a Marinero y le dice que junto a su amigo, concretamente le dice, leo la parte: "Mirá justamente está hablando con mi amigo ahora, me dice que necesitamos la fotocopia del documento los dos, si podés traerla ahora, me traes la plata porque él va a hacer el trámite ¿viste?, obviamente que yo voy a ir con él". F: ¿puede identificar a qué pericia se hace referencia porque hay varias pericias telefónicas? D: es como declaración previa F: ¿de qué fecha? D: la fecha es del 10/04/2024, es un mensaje de las 17:49 horas F: ¿surge de la declaración testimonial? D: es un audio que queremos que se reproduzca como declaración previa F: para saber de cual está hablando D: el informe pericial es el 076 del 2023, si se puede reproducir. T: puede ser que en una oportunidad lo haya dicho, a ver, como les dije antes, yo tuve un pre acv, esto fue en 2023, no recuerdo que yo le pueda haber dicho que iba porque yo no iba con el sr. Jacob D: ¿ud. le mentía al sr. Marinero? T: no le

mentía, o sea, él supo que el sr. Jacob iba a hacer el trámite, es más, yo le dije "mirá, mi amigo tiene experiencia porque él estuvo trabajando también con un abogado", no me sale ahora la palabra D: le vuelvo a preguntar si ud. le dijo alguna vez a Marinero que su amigo la iba a acompañar a la escribanía T: ya te lo respondi D: ¿la respuesta es? T: no recuerdo D: si yo le reproduzco el audio se puede acordar? T: tal vez si. Seguidamente le exhiben el audio y la testigo lo escucha con auriculares. D: ¿es Ud. la del audio señora? T: si, soy yo D: ¿recordó ahora lo que le estaba preguntando? T: si, recordé, ese audio justamente fue cuando estábamos acordando con el sr. Marinero para que él me traiga el dinero D: pero concretamente a la parte que yo le había preguntado. La pregunta es ¿ud. le dijo a Marinero que iba a ir junto con su amigo a la escribanía? T: sí porque fue mi idea, o sea yo anteriormente estuve contando que yo fui a buscar el dinero a vialidad y después le sugerí al sr. Jacob que vayamos a la escribanía de la doctora que fue cuando él me dijo que no porque la doctora no iba a estar D: ¿recuerda el contexto de lo que escuchó, cual era? Objeción de la fiscalía D: entonces voy a marcar una contradicción para que se escuche el audio dado que lo que está diciendo la sra el hecho ocurrió cuando le entregaron una plata y que ella le sugirió ir a la escribanía, no es lo que dice acá porque lo que dice acá es justamente cuando estaban haciendo el trámite que dice "estaba hablando con mi amigo, ahora me dice que necesitamos la copia los dos", es mucho antes de lo que está diciendo, o sea además de que le sugirió, esto es de fecha anterior, y lo que quiero reflejar es que lo que está diciendo la sra Bejarano fue en otra oportunidad y lo que le está diciendo al sr. Marinero es en otra oportunidad, son dos contextos diferentes. F: para eso está identificado cual es la fecha de los audios, porque sino me parece o que no quedan claras las preguntas para marcar que es una contradicción porque estamos hablando de fechas, me parece que el contrainterrogatorio no fue claro en ese sentido. Lo que entiendo es que no fue claro el contexto D: voy a presentar otro audio, ¿esa fue la única oportunidad que le dijo a Marinero que iba a la escribanía junto a su amigo? T: no recuerdo D: voy a reproducir otro audio que dice "avisame si más tarde me traés la plata", "si", "yo le aviso a mi amigo para que le diga a la mujer y ya empezas con las cosas viste o ya tenga en cuenta que vamos a ir mañana" T: ¿me podés repetir? D: vos mencionás en el audio "avisame si más tarde me traes la plata, yo le aviso a mi amigo para que le diga a esta mujer que ya empezás en las cosas". Seguidamente la señora escucha el audio D: ¿el audio que escuchó era ud? T: si D: entonces le reitero la preguntas: en más de una oportunidad además de la que mencionó que se encontró con Jacob en la plaza que le sugirió ir a la

escribanía, ¿en alguna otra oportunidad le dijo a Marinero que iba a ir ud junto a su amigo a la escribanía? T: si, porque mi intención era ir a la escribanía, pero Jacob siempre me puso trabas, o sea yo después me di cuenta que eran trabas, que cuando no que la escribana no iba a estar, que

cuando no, no porque me dijo que era más tarde, porque voy a ir el lunes, porque voy a ir el viernes, y así sucesivamente, y yo confiaba en él D: ¿el trámite salía 25 mil pesos?

T: si D: ¿por qué dice que (no se entiende) precio? T: ¿como? D: ¿tenía alguna particularidad ese trámite? ¿iba a tener los folios? T: no entendí la última parte D: ud. le

decía al sr. Marinero que tenían que aprovechar en hacer ese trámite, que estaba más barato, que salía 25 mil pesos, porque sino el trámite en realidad salía 70 mil ¿esto es

correcto? T: no sé si le dije precio, le dije que nos iba a salir más barato y que tenemos que aprovechar obviamente que nos iba a salir más barato porque el sr. Jacob era amigo

de Daniela y por eso era el precio también D: ¿ud. le dijo en algún momento al sr. Marinero que el trámite iba a salir más barato porque le faltaba algunos sellos y que por

eso el trámite era en negro, se hacía en negro? T: ¿se hacía en negro? D: que el trámite se iba a hacer en negro, por eso salía más barato porque no iba a tener el sellado y que

iba a ser en negro, ¿recuerda eso? T: no, en realidad lo que sí recuerdo es que el sr. Jacob dijo que Daniela nos podía hacer eso como bajo cuerda y no me podía hacer un

recibo porque yo le pedí que le pidiera a Daniela un recibo de la escribanía para mostrárselo a Marinero y él me dijo que no me podía hacer recibo porque sino si me

hacía recibo Daniela después tenía que pagar por eso y que no le iba a quedar ganancia para ella, eso me dijo D: entonces no recuerda que le haya dicho que el trámite se iba a

hacer en negro, esas palabras concretas T: esas palabras concretas no recuerdo, quizás sí por eso que te estoy diciendo. F: lo cierto es que no entiendo la pertinencia de seguir

queriendo recordarle a la testigo que explicó que aparte por cuestiones de salud no recuerda fechas con audios que aparte van a formar parte de otro testigo que va a

declarar mañana que es un perito objetivo que es el Ing. Baffoni, que van a contener las fechas y que van a reproducir efectivamente esos audios a una testigo que ya explicó en

su forma de lo que recuerda D. quiero mostrar que el trámite salía más barato porque era irregular, porque no se iba a hacer de la forma Juez: ¿que no iba a ser irregular, dice así?

D: lo leo, dice "está la escribana Sohar, ahí te mandé para que veas que está en el colegio de escribanos, que está anotado, todo es legal, solo que él lo va a hacer en

negro" Juez: y bajo cuerda y en negro para ud. son cosas distintas D: dice "porque él nos va a cobrar eso mucho más barato, no es el precio acordado, que en realidad salía 70

mil" Juez: y ud. quiere acreditar con eso D: que el trámite salía más barato porque se iba a hacer en negro. Juez: no voy a hacer lugar D: estamos tratando de demostrar en la imputación objetiva que se está haciendo, la teoría de la imputación, la participación que tuvo la víctima en todo este trámite, porque fue imputada al principio porque hay una cuestión que ha ocurrido, estuvo en la fiscalía, grabó a mi pupilo, hizo una grabación, estamos hablando sobre la declaración que está haciendo ella por eso es fundamental saber cuál es el grado de participación que hubo porque es el nexo causal, el único nexo que está entre Jacob y Marinero que puso el dinero D: ¿ud. sabe leer y escribir? T: si D: ¿tiene celular? ¿maneja funciones del celular, lo conoce? T: no soy muy experta, lo básico D: whatsapp, redes sociales. T: whatsapp D: ¿tiene facebook, instagram? ¿maneja internet, computadora, googlea, navega por internet? T: por ahí alguna cosa que quiero saber por el google D: ¿pero sabe como averiguar todo tipo de cosas en google, sabe cómo buscar en google y navegar por internet para comprar ropa o para comprar electrodomésticos o lo que sea? T: si D: ¿Ud. no consultó los precios en ningún lado, no consultó con un escribano los precios de lo que salía realmente una certificación de firma? T: no porque soy una tarada, muy confiada D: ¿ud. no le pidió recibo a Jacob?, suyo,

para Ud. no por el de la escribana, sino suyo para él, recibo de que ud. le dio el dinero a él, no que él se lo iba a dar a la escribana T: no, éramos amigos, yo confiaba en él, todo se basó en la confianza que yo le tenía a él, por eso hoy estoy acá D: ¿Ud. recuerda la fecha en que le allanan el domicilio? T: fue en el 2023 pero no recuerdo la fecha D: luego del allanamiento ud. acude a la defensa oficial T: me presenté en defensoría porque me requirieron eso y de defensoría me dijeron que podía ir a ver un defensor D: ¿Quién fue su defensor? T: un defensor, no me acuerdo bien el nombre de la doctora porque la vi un par de veces nomás, no es que estuve todo el tiempo como para preparar un caso, creo que se llamaba su nombre de pila Carolina. Me acuerdo sí que pertenecía al staff del doctor Antun. D: Ud. recién manifestó que grabó al sr. Jacob, bajó una app para grabarlo al sr. Jacob. T: si. D: ¿Quién le dijo que hiciera eso? T: yo sola, se me ocurrió a mi. D: a Ud. le entregan el primer papel y después pasan meses para que le entreguen el segundo. T: si, pasan algunos meses. D: ¿La grabación ud. la hizo en ese lapso de tiempo? T: yo la hago cuando Jacob me entrega la segunda parte, o sea el segundo papel digamos D: ¿qué hicieron con esa grabación? Objeción de la Fiscalía. T: no sé qué hicieron con la grabación, yo se la mandé a mi defensora porque se la mostré a mi defensora, fui a verla, le mostré eso y ella me dijo que se la envíe al teléfono de

defensoría D: ¿Ud. recuerda qué día hizo esa grabación? Objeción de la fiscalía D: ud. se entrevista con la defensora Carolina Llanos del estudio Curi Antun. ¿antes o después realiza la grabación de Jacob? Objeción de la fiscalía D: ¿antes o después de esa entrevista ud. lo graba a Jacob? T: dejame pensar un poquito. Fue después porque a mi me hacen el allanamiento, voy a fiscalía, de fiscalía me sugieren que vaya a defensoría y ahí habló por primera vez con la sra Llanos y después de que pasó el tiempo me entregó el papel el sr. Jacob, el segundo papel y ahí fue donde yo lo grabo, y le llevó esa grabación a la dra Llanos que la escuche y también le llevó los segundos papeles que les saqué fotocopias. D: ¿ud. tiene conocimiento de cuanto es el valor hoy del trámite de certificación de firma?, porque como está preocupada por la casa. T: yo no seguí con ese trámite porque el Sr. Marinero hoy por hoy no quiere darme la casa entera a mi por todo lo que sucedió, por tanto ¿para que voy a estar preguntando cuanto sale una firma? D: ¿cómo es su relación con el Sr. Marinero después de todo esto? T: lo dije en un principio, yo no me llevo bien, no pinto colores con el sr. Marinero, somos ex.

4.3. Ejes considerados por la sentencia

A continuación, sintetizo los ejes argumentales centrales de la sentencia y su anclaje en la prueba rendida en juicio. El Tribunal tiene por probado que Jacob simuló tener conocimientos jurídicos, contactos y falsa influencia sobre la escribana Daniela Pappatico. Esa apariencia fue usada para convencer a Bejarano de que podía realizar una gestión notarial vinculada a la cesión de derechos sobre un inmueble. Esto tiene fundamento en la declaración de Bejarano sobre la relación de confianza, amistad y autoridad religiosa con Jacob. La defensa se agravia que no existió prueba sobre el delito, ni sobre la ascendencia religiosa, pero esto no solo se contrapone con el testimonio de la víctima, sino también surge y se corrobora:

- a) con la mención a “Gonza Jacob Pai” con la que Bejarano agendó al imputado en su teléfono.
- b) con el contenido de los chats que muestran la promesa de gestión, el supuesto contacto con la escribana y los descuentos ofrecidos;
- c) con la declaración de Marinero sobre el trámite buscado y el pago del dinero.
- d) con la confianza personal fue un elemento funcional del engaño.
- e) Que utilizó documentos privados con una firma falsa atribuida a Pappatico

En suma, tal como lo sostiene la sentencia, queda claro que la maniobra se apoyó en la confianza previa: vínculo religioso, amistad, apariencia de saber jurídico y promesa de intervención profesional.

4.4. El inicio del engaño

Los mensajes entre Bejarano y Jacob establecen la trama del engaño: En este caso concreto son una comunicación de WhatsApp de la línea configurada en el dispositivo denominada Alejandra con la línea agendada como Gonza Jacob Pai

A continuación, se transcriben mensajes que acreditan la hipótesis fiscal. Los mensajes dan cuenta de que Jacob comienza en enero con su ardid hasta que se desbarata su engaño con el descubrimiento de Marinero. Todo ello acreditado con una serie de chats, de los cuales transcribo algunos para evidenciar el modus operandi del imputado. Mensaje enviado de Jacob hacia la dueña del dispositivo el 25 de enero del 2023 a las 14:08 (se muestra una fotografía) Audio de Gonzalo Jacob: "Recién salgo de lo de la estética de la sobrina de Ana, el punto se hace cosas sin plata, (no se entiende), no llegué a hacer lo tuyo. Igual me dijo mi amiga Dani que todo eso ahora se puede hacer por internet así que llego a casa y me fijo". Audio de la dueña del dispositivo: "Bueno dale corazón, si no podés hacerlo avisame, si por ahí no podés ¿como es? meterte a la página y eso porque por ahí pasa eso ¿viste?, este...avisame y yo de última me voy de una escapada mañana y pregunto yo y me asesorás que tengo que preguntar bien y voy ¿dale?, gracias igual corazón, ¿así que te fuiste a embellecer más bello de lo que sos? Jeje". Jacob: "No no no, si me dijo Dani que tenía que entrar a la página del Registro de la Propiedad de inmueble y se hacía todo desde ahí, compraba el sellado y todo desde ahí, que es más, tenés que tener clave fiscal para comprar, no sé si vos tenés clave fiscal. Así que ahora llego y me fijo" Jacob se asegura de mantener bajo su control la operación y le escribe un texto a Bejarano sobre el trámite de certificado de dominio que le decía le estaba gestionando: "No podés hacerlo vos, tengo que hacerlo, pasame los mil, se paga todo por internet". La dueña del dispositivo responde con el siguiente audio: "Bueno, yo consigo entonces la plata para el lunes y este...¿como es?, bueno y le pido todos los datos al papá de mis nenes, los datos que necesito ahí, la mayoría los sé pero viste por ahí el N° de documento no me lo acuerdo bien, quiero asegurarme que esté bien, creo acordármelo pero no estoy segura, así que prefiero que él me lo pase y eso, este...así vos me lo hacés todo por internet". Jacob: "Bueno la escribana cobra 25 mil pesos ¿sí?, tiene que ser la semana que viene que va a venir supuestamente el miércoles porque ya después se va a la costa otra vez, eh, nada, fijate, sino tendrá que ser más adelante, charlalo, eh, le tengo que mandar la foto de los documentos, le tengo que mandar la foto del ¿como se llama?, del certificado de dominio, ella se lo da a la

chica que tiene acá que le maneja el estudio, lo hace, pasa, lo firma, se va a la mierda, fin, no le va a dar mucha bola ¿sí?, porque ella no está trabajando, ella me dijo "yo no estoy trabajando Gonza, no atiende gente". Estoy re descompuesto no sabés, ¿viste que te dije la vez pasada?, que yo sabía que no estaba trabajando, y ahora me dijo "tengo una chica ahí que lo único que hace es hacerme los

escritos, yo paso, lo firmo y te cobro eso porque sos vos" me dice, dice "estaba a 20, ahora lo puse a 25 pero porque un porcentaje también se lleva la chica", así que nada, fijate, por lo pronto el certificado de dominio se hace en un rato, de un día para el otro te lo dan así que tranqui".

Queda entonces corroborado los dichos de Bejarano y en evidencia de que Jacob se hacía pasar por amigo de "Dani" (Pappático) y que estaba gestionando con ella el trámite. A su vez, le remite los datos de un CBU para requerir un informe de dominio. A este mensaje la dueña del dispositivo contesta que no tiene el dinero "para la semana que viene recién voy a tener, no tengo, la verdad estoy seca, fuimos hoy a hacer el pedido con la Coti y gastamos toda la plata en mercadería para los nenes, la plata que me dio". Lo que además demuestra la vulnerabilidad económica de Bejarano.

4.5. El contexto de los hechos

Como se advierte de la prueba informática surge que Bejarano requería con urgencia tener la seguridad de la vivienda a su nombre. Y confiaba en las gestiones de Jacob. Éste simulaba estar gestionando el trámite requerido a través de su amiga, la escribana. Asimismo, quedó acreditado el requerimiento de los 25 mil pesos a Bejarano y los mil pesos para la documentación. También surge los escasos recursos de Bejarano y que le solicitaría el dinero al padre de sus hijos.

Los mensajes continúan, en los cuales Jacob sigue manteniendo el ardid expresando que está realizando trámites ante el registro e incluso que "no tiene su firma porque cambió el director del registro".

Estos mensajes demuestran la total credulidad de Bejarano con Jacob y cómo este se ocupaba de montar una escena hasta que ella le pasara el dinero que él había solicitado para "pagarle a su amiga la escribana".

Así se suceden otros mensajes donde Bejarano insiste con saber del trámite y Jacob mantiene el engaño incluso solicitando copias de los documentos de los interesados.

Ante la urgencia de Bejarano por terminar los papeles, Jacob insiste con solicitarle el dinero que le había requerido antes para realizar el trámite. [Bejarano: "Hola buen día ¿como van los trámites del departamento?, necesito terminar con eso cuanto antes".

Jacob "Y si tiene para pagar la escribana para hacer la cesión se lo adelantamos para mañana a la tarde nomás, el otro ya está, esta semana está firmado, lo único que no tienen es firma porque no han designado". Se suceden otros audios y Jacob le responde: "y cuando te dije que hacer te dije lo de la cesión de una, es más, te mandé el audio que me mandó que me pasaba esa semana y me dijiste que no tenías la plata, ahora no sé si está en Viedma porque hace mil que no hablo, pero no le voy a volver a preguntar sin saber que está la plata, ya esta semana al menos el certificado lo tenés". Bejarano le contesta: "Ahora le pregunto si tiene la plata le aviso". A esto Jacob le dice: "Claro, estimá 30 mil pesos por las dudas que haya subido, es una certificación de firmas y cesión de derechos". A esto le dice: "Dale"

4.6. Sobre la tipicidad y la inducción a las víctimas al engaño sobre el trámite.

La defensa sostiene que Bejarano y Marinero sabían que el trámite era irregular. Más allá de que ello no obsta a la tipicidad del delito imputado, ello se contrapone con los propios chats del imputado que no solo simulaba legalidad sino que les informó que el trámite salía más barato por sus gestiones ante "su amiga" y que la escribana no daba factura ni boleta porque no lo iba a registrar a la vez que afirmó que el trámite tenía "la misma validez legal".

Jacob le dice a Bejarano "Sale barato porque no va a ir nomenclada, nomenclada puede llegar a salir más de 150 mil pesos porque es un porcentaje del valor del departamento más todos los sellados que tiene el colegio de escribanos. Tiene la misma validez legal, es

como un contrato de compraventa pero sin el valor económico"... "25 mil deja la escribana las cesión, hay que avisarle entre hoy y mañana porque ya la semana que viene se va de viaje, lo deja todo con la secretaria pero hay que avisarle. No me subió el precio porque le rogué, le dije que era algo urgente".

Se suceden más mensajes en los cuales el intercambio se suscita en los trámites necesarios y Jacob continúa con su ardid: "Firmar va a firmar, vos tranqui, aclarale que no da boleta ni factura por las dudas, no es un trámite que pueda ella registrar, sino sale más caro".

Incluso el día 10/04/23 Jacob, para afirmar la eficacia de su ardid, envía una imagen: "Listado completo de notarios de Río Negro y dice: Papático Daniela Natalia, registro 58 titular". Le manda esa fotografía y un par de textos más y dice: "¿ves que existe?, está todo

bien con ella pero no atiende ni va al estudio."

Las inferencias de la condena, entonces, sobre el contexto, el modo y las circunstancias en las que el imputado ejecutó las maniobras atribuidas no son, como dice la defensa, inferencias arbitrarias, por el contrario, tienen alta fuerza inductiva en el marco de un adecuado razonamiento judicial que ha corroborado la versión de Bejarano con el resultado de las pericias telefónicas.

Quedó acreditado el ardid que Jacob fue sosteniendo en el tiempo, induciendo al engaño a Bejarano y a través de ella a Marinero con el fin de despojarlos de los 25 mil cuyo destino atribuía a gastos de la gestión en la escribanía.

4.7. La entrega del dinero a Jacob.

La defensa sostiene que no se encuentra acreditada la entrega del dinero a Jacob. Sin embargo, no solo son concordantes los testimonios de Bejarano y Marinero, sino que la prueba informativa corrobora sus testimonios e ilustra con detalle cómo -anoticiado de que Marinero le daría el dinero a Bejarano para el trámite- el imputado siguió con su engaño coordinando horario de entrega a la vez que sostenía su continuidad en la intervención oficiosa en la gestión: "Coordinemos un horario y nos encontramos directamente ahí, ¿entonces yo que hago?, ya de ahí hago las fotocopias, voy a buscar el informe de dominio y la llamo para llevarle todo junto porque le mandé mensaje y le dije que sí aunque sea no me hacía un recibo por escrito de computadora nomás, me dijo que sí, así que nada, si te parece si sirve un recibo por escrito". Bejarano le responde que esperara que Marinero pueda salir del trabajo y le dé el dinero: "...yo tengo que esperar pa por eso no puedo decirte "nos encontramos a las 9, nos encontramos a las 10, nos encontramos a las 8", porque yo tengo que esperar que el loco este pueda salir un ratito de la oficina, vaya hasta el banco, retire plata del cajero y ahí él me avisaría cuando vuelve para la oficina, me avisaría que tiene la plata y yo lo paso a buscar"

La confianza que Bejarano tenía en Jacob y el supuesto trámite en la escribanía resulta acreditada cuando además incluso agrega que lo va a acompañar a pagarle a la escribana: "por eso te decía yo si vos tenés que hacer otra cosa yo te aviso y nos encontramos en algún lado, yo paso a retirar la plata y me voy para el lado para donde vos estés y nos encontramos ahí y hacemos la fotocopia y llamas a la mujer esta, vamos y que me haga el recibo y de paso después yo ya se lo paso a dejar a aquel que ya está pago, ¿viste?, mientras que tenga la firma y el sello de la mujer está listo ¿viste?, no hay problema que sea un coso, un recibo hecho en computadora, que especifique que recibí de tal persona tanta cantidad de plata y la firma de ella con el sellito y listo". Jacob responde: "he entendido, he entendido, dale dale dale, mandame todo, mandame foto,

mandame todo así yo ya lo imprimo cuando voy para el centro y espero tu mensaje". Luego de la entrega del dinero y de que Marinero sospechara del trámite ante la escribanía, Bejarano expone su desesperación para que el trámite termine lo antes posible y su temor a que Marinero no le ceda los derechos sobre la vivienda que habita con sus hijos:

"Escuchame, nada, tratá de que no sé, mañana, el viernes a más tardar, nos atienda la escribana porque yo ya no doy más, aquel me está amenazando que me va a poner abogados para vender el departamento ¿entendés?, ...hace un mes que estamos atrás del pelotudo papel ese siendo que ya lo pagamos, siendo que ya tendría que estar en mano, y aquel me rompe las bolas todos los días y yo no tengo ganas de que me rompan las pelotas ¿entendés? ¿viste?, o sea a ver, así haya pagado 25 mil pesos, nada, es una pelotudes lo que hay que hacer, sentarte en frente de una computadora y lo único que tendría que hacer la escribana es firmar y poner el sello ¿entendés?, y después ir nosotros a firmar ahí y nada más ¿entendés?, nada, por favor te pido, sino bueno, nada, voy a ir yo, porque vos me decís porque esto, porque lo otro, porque no vaya, que me van a dejar mal, pero nada, si no hacen nada voy a tener que ir yo a romper las pelotas yo papá porque viste, yo no tengo más ganas de romper las pelotas con nadie, no tengo ganas, estoy cansada ¿entendés?, por favor te pido" Jacob intenta mantener engañada a Bejarano y el control de la situación: "Porque para hacer cualquier cosa con el depto necesitas mi firma".

Jacob le manda el texto donde insiste en que el trámite se hace de determinada manera y ante lo que expone Bejarano de que Marinero irá al Colegio de escribanos a verificar, él inventa otra excusa "si va al colegio Daniela lo va a negar porque lo deja mal a ella, como que no quiso pagar todo lo que sale, voy a quedar como el orto, se ve que el señor no entendió nada del trámite que estaba haciendo".

Tal como sostienen Marinero y Bejarano, el dinero fue llevado por Marinero a Bejarano y éste fue entregado por Bejarano a Jacob. Todo ello corroborado por la secuencia expuesta por la mujer y su ex pareja, y el soporte informático que da sustento a esos testimonios. A ello se agrega que el mensaje enviado a continuación por Bejarano a Jacob da cuenta, sin negación por parte de Jacob, que efectivamente Marinero había entregado los 25 mil pesos. Se desbarata entonces el agravio de la defensa sobre la ausencia de pago.

4.8. En suma, la sentencia sostiene que existió el ardid que produjo error y disposición patrimonial. Ello en tanto Bejarano fue la destinataria directa del engaño y que, por ese

error, gestionó la entrega de \$25.000 provenientes de Marinero.

La defensa insiste ante el tribunal reiterando que no se probó el pago, pero omite atacar seriamente los argumentos por los cuales el Tribunal de juicio descartó la versión defensiva de que no se probó el pago: razona que si la documentación fue entregada como resultado del trámite, y el pago era presupuesto de esa entrega, el pago también quedó acreditado. El pago quedó comprobado no solo por los testimonios coincidentes de Bejarano y Marinero; sino que se encuentran corroborados por los chats sobre el dinero que dan cuenta de la secuencia temporal entre pedido de dinero, entrega, reclamos posteriores y entrega de documentación.

En ese marco, los documentos apócrifos funcionaron como cobertura de la estafa y como parte del ardid: pretendían dar apariencia de cumplimiento a una gestión que nunca se hizo. Esto se encuentra respaldado con los contratos de cesión, recibo por \$25.000,

reconocimiento de la documentación por Bejarano y Marinero, y testimonio de la escribana que negó firma y sello e inclusive tal extremo fue acreditado por la pericia caligráfica.

La defensa sostuvo que no hubo engaño, que Jacob no recibió dinero, que Bejarano cortó el nexo causal, que los contratos eran válidos y que los documentos no ingresaron al tráfico jurídico. La defensa insiste en sostener la infundada tesis de que Bejarano se encontraba como sujeta activa de la estafa. Sin embargo, esta hipótesis cae por completo ante la cantidad de evidencia en la causa consistente en los mensajes entre ella y Jacob que fueron detallados precedentemente y también por los mensajes que se sucedieron luego de la entrega del dinero.

Los mismos dan cuenta de que Bejarano -ante las dudas expuestas por Marinero- seguía creyendo en lo que Jacob le decía. Tampoco hay discordancia entre lo que Bejarano le dijo a Marinero, su testimonio en el juicio y los chats que reenvió a este último. Queda claro que Bejarano no engañó a Marinero, ella tenía la intención de ir a la escribanía, pero Jacob se encargaba de disuadirla.

De la prueba producida, no se advierte ningún obstáculo para la imputación del resultado a Jacob. La defensa sostiene la existencia de la ruptura del nexo causal sin precisar ni demostrar circunstancias decisivas al respecto. De la prueba producida por Baffoni sobre las comunicaciones telefónicas, no se advierte ningún ardid por parte de Bejarano en orden a engañar a Marinero. Todo lo contrario, fue, como sostuvo la fiscalía, una víctima más en este caso.

Claramente de las pruebas reseñadas y producidas no puede sostenerse que la declaración testimonial de Bejarano, que es la única prueba de cargo que tiene la Fiscalía. El delito de estafa se ha visto acreditado en los términos del artículo 172 del Código Penal.

4.9. Tipicidad.

La falsificación de documento privado ha sido considerada por el Tribunal, de hecho, se han descartado las atribuciones de la fiscalía relacionadas a falsificación de documento público por ser atípicas en el caso.

En cuanto al uso de documento privado falsificado, manifiesta que, en primer término, la imputación fue que no hizo el documento falso, sino que lo utilizó. Y el otro elemento es que no se consumó el tipo objetivo, porque este tipo penal exige que el uso del documento sea dentro del tráfico jurídico. Esta cuestión de la tipicidad no fue tratada en la sentencia.

Respecto del delito de utilización de documentos falsos, la sentencia sólo ha considerado la utilización de un recibo con la firma apócrifa de la escribana. El documento fue mencionado por los testigos porque fue utilizado con posterioridad a la disposición patrimonial como parte de la maniobra de engaño. El bien jurídico protegido es -como sostienen Grisetti y Villanueva- la fe pública, y la acción consiste en hacer uso de un documento falso (sea público o privado) en el tráfico jurídico de acuerdo con su destino probatorio. En el caso ha quedado acreditado que el uso lo fue a efectos de la acreditación de un pago recibido. Por tanto, cumple con la tipicidad legal.

La defensa se agravia de que el documento en cuestión nunca fue ingresado a juicio, sin embargo, ello no es óbice para tener por acreditada su utilización con los demás elementos comprobados en la causa, principalmente los testimonios de Bejarano y Marinero, los chats concordantes y la pericia realizada a la escribana sobre el recibo acreditado por el perito Roldán.

5. Otras consideraciones sobre los agravios de la defensa

Por último, corresponde señalar que la circunstancia de que Bejarano haya reconocido espontáneamente haber grabado a Jacob para que confiese, contrariamente a lo sostenido por la fiscalía, refuerza la credibilidad de la testigo (ella estaba imputada en una causa por acciones ajenas a ella y solamente imputables a Jacob y quería demostrarlo). Más allá de ello, como sostuvo el tribunal si era interés de la defensa contar con esa información, anoticiada en debate de la existencia de las grabaciones, correspondía en todo caso requerir a la defensoría del Dr. Curi y de considerarlo

conveniente incluirlo en el debate conforme al artículo 177 del Código Procesal. Nada de esto hizo, por lo cual su agravio carece de sustancia. De lo expuesto no surge que el tribunal haya violentado en modo alguno la constitución como manifiesta el defensor Dvzorzak. No alcanza con enunciar violación a la constitución, sino que hay demostrarlo.

6. Determinación de la pena.

La Defensa se agravia de la determinación de la pena, por entender que es excesivamente alta, a la vez que la fiscalía se agravia por baja. Entiendo que a ninguna de las partes le asiste razón. Veamos.

6.1. La sentencia sostiene la imposición de la pena sobre las siguientes consideraciones:

a) “En primer lugar, en lo relativo a la especie de pena de prisión a aplicar, a la luz de los tres antecedentes condenatorios enunciados en el legajo, último de ellos en 2019, resulta claro que estamos frente a la imposición de una pena de prisión de cumplimiento efectivo, resultando necesario aquí, destacar que no surgieron de este juicio, causas de inimputabilidad que eximan de responsabilidad al imputado (art. 34 del Código Penal).- Probado el injusto que se le reprocha al imputado, y no siendo éste inimputable, necesariamente corresponde la sanción, la cual no puede fijarse en el mínimo que establece la norma, en tanto existen circunstancias agravantes de la pena que así lo aconsejan, y exigen. Ello sin perjuicio de que también advierto que existen algunas circunstancias atenuantes alegadas, tales como las resultantes de las propias circunstancias del hecho, su escasa trascendencia práctica por el escueto monto involucrado, y por otro lado, la situación familiar del acusado, el tener dos hijos jóvenes, menores de edad a la fecha de los hechos y una buena relación con ellos.- Ahora bien, la magnitud de la conducta enjuiciada tampoco resulta tan leve, si advertimos que para lograr su cometido Jacob se aprovechó de su relación de amistad y autoridad como Pai respecto a Bejarano, quien en definitiva propició el desprendimiento patrimonial con Marinero. Hubo un maniobrar complejo, usando documentos falsificados en sello y firma, y poniéndolos en circulación.- Así las cosas, entonces no cabe sostener que no fue puesto el documento falso en circulación en tanto fue efectivamente entregado por Jacob a Bejarano/Marinero, a los fines de demostrar que el dinero había sido recibido por la escribana y con entidad suficiente como para crear la convicción sobre sus términos a terceros.”

b) “Por otra parte, si observamos que la Defensa ha propiciado en todo caso una pena por encima del mínimo de la escala, aparece un claro entendimiento también en esa

parte que no estamos frente a un caso que merezca el mínimo legal.- Pero, no creo junto a la Fiscal que Jacob deba pagar por haber causado el distanciamiento entre los excónyuges Bejarano y Marinero, pues eso es una consecuencia no necesaria de su actuación, o que sea su responsabilidad que se le haya realizado un allanamiento, disposición otorgada por un juez a pedido de un Fiscal, o las razones por las cuales ostenta otras tres condenas Jacob, ya que todos esos elementos van más allá de la actual cesura, y ya fueron oportunamente valoradas. No cabe acá transitar nuevos razonamientos contra Jacob por situaciones ya condenadas, ni generar una doble persecución por ellas.”

c). “La ley penal exige valorar la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad del delincuente, las que han sido analizadas precedentemente, y que resultan demostrativas de un aspecto de peligrosidad en la conducta desplegada en el hecho por el imputado, caracterizándolo con suficiente capacidad para delinquir, que se objetiva en la magnitud del injusto, sobre lo que ya me he expresado.

Así las cosas, se advierte que si la escala penal prevista incluye la posibilidad de imponer condenas de hasta seis años de prisión, resulta claro que existe una licencia legislativa para imponer penas de hasta ese tope para los casos mas graves, habiendo ya dicho que entre los casos el juzgado aquí reviste un carácter de ofensa leve. Que las pautas marcadas en el inc. 1º del art. 41 en función a lo establecido en el art. 40 del Código Penal, deben valorarse dentro del mínimo y del máximo de pena previsto por el legislador de acuerdo al delito que se trate, tomando en cuenta la técnica legislativa establecida por el sistema argentino en relación a la función que cumplen los marcos penales aplicables al caso, en cuanto que a cada tipo penal le corresponde un marco penal, dentro del cual el juez debe fijar cuál es la pena adecuada al caso que se le presenta. Patricia S. Ziffer en "Lineamientos en la determinación de la pena", pág. 36 y sgs., expresa: "... La función de los marcos penales no es, como podría pensarse, sólo la de poner límites a la discrecionalidad judicial. No se trata simplemente de ámbitos dentro de los cuales el juez se puede mover libremente y sin dar cuenta de su decisión, sino que a través de ellos el legislador refleja el valor proporcional de la norma dentro del sistema. De este modo,

se señala la importancia y rango de la respectiva norma prohibitiva o imperativa dentro del ordenamiento social. Para decidir cuál es la posición de un bien jurídico en relación a otro, la intensidad de las sanciones previstas resulta un criterio decisivo, sino el único

jurídicamente admisible. Con relación a este tema, se ha sostenido que el marco penal configura una escala de gravedad continua en la que el legislador establece todos los casos posibles, desde el más leve hasta el más grave que se puede concebir y de crecimiento paulatino. La principal consecuencia de esta teoría, llamada de la "escala de gravedad continua", es la de reservar el límite inferior para los casos más leves, el medio -determinado matemáticamente- para los intermedios y el máximo, para los más graves. A partir de ello el juez puede ubicar cada caso dentro del segmento correcto de la escala penal. Con esto se pretende solucionar uno de los problemas más difíciles de la determinación de la pena: la cuestión relativa a cuál es el "punto de ingreso" al marco penal". Agrega, finalmente en dicha obra que: "...Si el legislador quiso plasmar casos de diferente gravedad, el juez deberá, en su decisión, identificar cuáles son los casos que pensó el legislador para cada alternativa de pena y compararlos con el que tiene que juzgar, limitándose, con esto, a buscar la "voluntad de la ley".-

d) "Con lo dicho, establezco el presente como un caso de gravedad leve, y atendiendo a la escala resultante, que se ubica entre los 6 meses y los 6 años, resulta en el caso atendible el primer tercio, y allí ingresando por el medio, y aplicando los atenuantes y agravantes, arroja una ponderación que al analizar las circunstancias personales, sus antecedentes condenatorios reiterados y las circunstancias del hecho, y analizadas con esos parámetros las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, asignándoles en el análisis la categoría de atenuante o agravante según se ha considerado, arribo a la conclusión, y así lo propongo al acuerdo, que se le imponga al imputado, como justa sanción la pena de un año y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo como autor penalmente responsable del delito de estafa y uso de documento privado falsificado un concurso ideal, en función de los artículos 45, 54, 172 y 296, en función del artículo 292 del C.P.P., accesorias legales y costas".

6.2. Transcritos los fundamentos y analizados, con relación al recurso de la defensa, al realizar el doble conforme, corresponde que también sea rechazado. La defensa se agravia de que no se acreditó el engaño y que Marinero dijo que el monto era insignificante. Con respecto al primer punto, ya se ha sostenido que ha quedado claramente establecido el ardid pergeñado por el imputado a la vez que los restantes elementos considerados por el tribunal como agravantes. Con respecto a la percepción de Marinero sobre el monto de la estafa, ha incidido – y más allá de los dichos efectivamente expuestos por las víctimas en debate con relación al mismo- en la ponderación del tribunal para la graduación de la pena.

En ese marco y en contexto de las otras consideraciones del tribunal -la complejidad de la maniobra llevada adelante por el imputado: “usando documentos falsificados en sello y firma, y poniéndolos en circulación”- todo lo cual ha quedado debidamente acreditado en juicio, sumado a la condición de ascendencia sobre la víctima Bejarano en la condición de Pai que ostentaba frente a ella el imputado y amistad, dan sustento suficiente a la determinación judicial de la pena impuesta. Por lo que corresponde rechazar el agravio de la defensa también en este aspecto.

6.3. Con relación al recurso del Ministerio Público fiscal, cabe señalar que el estándar de análisis es más alto para la fiscalía que debe demostrar arbitrariedad. En el caso concreto, sólo pone de resalto su propia interpretación subjetiva que no se traduce en una demostración de arbitrariedad como exige la ley. En especial porque la pena impuesta se erige en el triple del mínimo legal y el juzgador ha fundado su disentir con las alegaciones fiscales al sostener “no creo junto a la Fiscal que Jacob deba pagar por haber causado el distanciamiento entre los excónyuges Bejarano y Marinero, pues eso es una consecuencia no necesaria de su actuación, o que sea su responsabilidad que se le haya realizado un allanamiento, disposición otorgada por un juez a pedido de un Fiscal, o las razones por las cuales ostenta otras tres condenas Jacob, ya que todos esos elementos van más allá de la actual cesura, y ya fueron oportunamente valoradas.

No cabe acá transitar nuevos razonamientos contra Jacob por situaciones ya condenadas, ni generar una doble persecución por ellas.” En definitiva, tampoco se advierte arbitrariedad en los fundamentos expuestos por el tribunal en el marco de la comprobación de dos conductas - que fueron concursadas idealmente por el tribunal- por lo que corresponde rechazar la impugnación del Ministerio Público Fiscal.

7. Conclusión. Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación de la defensa del imputado y la impugnación del Ministerio Público Fiscal y confirmar en todos sus términos la resolución del 17 de marzo de 2026. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Carlos Mohamed Mussi y el Juez Miguel Ángel Cardella, dijeron:

Adherimos a lo expuesto por la jueza preopinante. ASÍ VOTAMOS.

A la segunda cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo:

Que en razón de lo resuelto en la precedente cuestión las costas se imponen a por su orden (art. 266, CPP). ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Carlos Mohamed Mussi y el Juez Miguel Ángel Cardella, dijeron:

Adherimos a lo expuesto por la jueza preopinante. ASÍ VOTAMOS.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

Primero: Rechazar la impugnación de la defensa del imputado y la impugnación del Ministerio Público Fiscal y confirmar en todos sus términos la resolución del 17 de marzo de 2026.

Segundo: Imponer las costas por su orden.

Tercero: Registrar y notificar.

Firmado por la Jueza María Rita Custet Llambí y los Jueces Carlos Mohamed Mussi y Miguel Ángel Cardella.

Protocolo N° 202